

4 de febrero de 2003

V LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.º 238

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

	Págs.
5L/PL-0026. Proyecto de Ley de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas.	
Calificación de enmiendas parciales.	5700

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

PROYECTOS DE LEY

La Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública, en su reunión celebrada el día 3 de febrero de 2003, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO: CALIFICACIÓN DE ENMIENDAS PARCIALES.

Expte.: 5L/PL-0026 -0511062-

Autor: Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas.

1.1. Proyecto de Ley de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

ACUERDO:

Visto escrito número 11.776, de fecha 23 de diciembre de 2002, firmado por la Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, señora De Pablo Dávila, por el que presenta setenta y dos enmiendas parciales.

Una vez examinadas las citadas enmiendas, la Mesa de la Comisión, en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 96 del Reglamento de la Cámara y de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo, adopta, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero. Calificar y admitir a trámite las enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.

Segundo. Efectuar de oficio las correcciones siguientes:

En la enmienda núm. 10 sustituir, en el apartado Debe decir: "Artículo. 4" por "Artículo 3. (Nuevo)."

La enmienda núm. 55 debe entenderse referida al Artículo 38 (37 del Proyecto).

La enmienda núm. 56 debe entenderse referida al Artículo 38 (37 del Proyecto) Apartado 3.

En la enmienda núm. 58 sustituir, en el apartado Debe decir: "artículo 30" por "artículo 29".

La enmienda núm. 63 debe entenderse referida al apartado 4.

La enmienda núm. 68 debe entenderse referida al Capítulo II.

Tercero. Publicar en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja las enmiendas parciales que han sido calificadas y admitidas a trámite, de conformidad con lo previsto en los artículos 81.1 y 96.4 del Reglamento de la Cámara.

Cuarto. Los errores advertidos y las correcciones efectuadas serán tenidos en cuenta a efectos de su publicación.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 4 de febrero 2003. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.

A la Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública.

D.^a Victoria de Pablo Dávila, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo dispuesto en el art. 96 y disposiciones concordantes del vigente Reglamento del Parlamento de La Rioja, presenta (72) setenta y dos enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 23 de diciembre de 2002. La Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, D.^a Victoria de Pablo Dávila.

ENMIENDAS CALIFICADAS Y ADMITIDAS A TRÁMITE

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 1. Párrafo 2.º

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir donde dice, "En el ámbito de la Administración del Estado la organización administrativa...", hasta el final del párrafo.

Justificación: Referencia innecesaria a una legislación ya superada.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 1. Párrafo 3.º

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir donde dice, "El esquema tradicional recogido en las leyes administrativas...", hasta el final del párrafo.

Justificación: En concordancia con la anterior.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 1. Párrafo 4.º

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"... Las Comunidades Autónomas regularon estos extremos tomando como referencia el modelo organizativo de la Administración del Estado, lo cual ha derivado en la existencia de un alto grado de homogeneidad en esta materia a nivel estatal".

Debe decir:

"... Las Comunidades Autónomas, dentro de la capacidad de autogobierno otorgado por la Constitución han ordenado sus órganos y servicios, siguiendo el modelo de la Administración del Estado, consiguiendo con ello un alto grado de homogeneidad en esta materia."

Justificación: Mejora el texto.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 1. Párrafo 6.º

Enmienda de: Supresión.

Texto: Donde dice:

"... y así mismo se recogía de manera muy limitada el fenómeno de la descentralización funcional del que se habían ocupado, como hemos visto, las normas estatales antes citadas, y que era desconocido por el ordenamiento autonómico más allá de la previsión estatutaria".

Debe decir:

"... y así mismo se recogía de manera muy limitada el fenómeno de la descentralización funcional del que se habían ocupado las normas estatales y que era desconocido por el ordenamiento autonómico más allá de la previsión estatutaria".

Justificación: Concordancia con las anteriores.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 3. Párrafo 1.º

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"... tres Disposiciones Adicionales, cuatro Disposiciones Transitorias, una Derogatoria y dos Disposiciones Finales".

Debe decir:

"... cuatro Disposiciones Adicionales, tres Disposiciones Transitorias, una Derogatoria y dos Disposiciones Finales".

Justificación: Concordancia con el resto de las enmiendas.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 3. Párrafo 2.º

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice, "El Título Preliminar regula el objeto de la norma y el ámbito de aplicación de la misma...".

Debe decir:

"El Título Preliminar regula el objeto de la norma, el ámbito de aplicación de la misma y los principios sobre los que se asienta esta ley...".

Justificación: Concordancia con otras enmiendas.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 3. Párrafo 4.º

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir donde dice, "... Igualmente novedosa es la regulación de una nueva unidad administrativa de carácter potestativo denominada...", hasta el final del párrafo.

Justificación: Concordancia con otras enmiendas.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice, "Integran el sector público de la Comunidad Autónoma:"; debe decir, "Integran el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja:".

Justificación: Mayor claridad.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 2.c).

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice:

"c) Otros entes instrumentales".

Debe decir:

"c) Otros entes instrumentales que pueden desarrollar actividades derivadas de la propia Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 3. (Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: Crear un artículo 3. (Nuevo).

"**Artículo 3. (Nuevo).** Principios y normas de organización.

1. Los órganos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja se crean, rigen y coordinan de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y con arreglo a los principios constitucionales de organización, descen-

tralización, desconcentración y coordinación, a los que se añaden como principios propios:

- a) Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos.
- b) Servicio efectivo a los ciudadanos.
- c) Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.
- d) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- e) Eficiencia en la asignación de objetivos y control de la gestión y de los resultados.
- f) Objetividad y transparencia de la actuación administrativa.
- g) Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de la gestión.

2. Su régimen jurídico de funcionamiento se registrará por la legislación específica al respecto."

Justificación: Mejor ubicación de los principios que inspiran la ley y necesaria para la mejor actuación de la Administración en cuanto al reconocimiento de los derechos de los ciudadanos.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.**CAPÍTULO I.**

Artículo: 3.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el punto 2 del artículo 3.

- "2. La Administración General de la Comunidad Autónoma, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, actúa con personalidad jurídica única...", hasta el final del párrafo.

Justificación: Concordancia con la siguiente enmienda.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.**CAPÍTULO I.**

Artículo: 3.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al artículo 3.1) los siguientes puntos nuevos:

- "2. La Administración General de la Comunidad

Autónoma de La Rioja, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, actúa con personalidad jurídica única.

3. Los Organismos públicos previstos en esta Ley tienen por objeto la realización de actividades de ejecución o gestión tanto administrativas de fomento o prestación, como de contenido económico reservadas a la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja; dependen de ésta y se adscriben, directamente o a través de otro Organismo público, a la Consejería competente por razón de la materia, a través del órgano que en cada caso se determine.
4. Las potestades y competencias administrativas que, en cada momento, tengan atribuidas la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos públicos por el ordenamiento jurídico, determinan la capacidad de obrar de una y otros."

Justificación: Necesaria y mayor claridad.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO I.

Artículo: 4.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir donde dice "**Artículo 4.** Principios y normas de organización...", hasta el final del artículo.

Justificación: Mejor ubicación en el artículo 3.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO I.

Artículo: 5.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "2. Por Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma se podrá variar..."; debe decir, "2. Por Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja se podrá variar...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO I.

Artículo: 6.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "2. Excepcionalmente podrán constituirse..."; debe decir, "2. Justificadamente podrán crearse...".

Justificación: Mayor coherencia y concordancia.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO I.

Artículo: 6.3.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir donde dice, "3. Podrán crearse Viceconsejerías u órganos asimilados...", hasta el final del apartado.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO I.

Artículo: 6.4.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir donde dice, "4. Bajo la superior autoridad del Director General y con carácter excepcional,...", hasta el final del apartado.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO I.

Artículo: 7.1.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Donde dice, "1. Los órganos se estructuran en servicios, secciones y negociados o unidades administrativas..."; debe decir, "1. Los órganos se estructuran en servicios, secciones y negociados."

Justificación: Coherencia legislativa.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.**CAPÍTULO I.**

Artículo: 7.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"2. Adicionalmente podrán constituirse unidades administrativas...", hasta el final del párrafo.

Debe decir:

"2. Las relaciones de puestos de trabajo que se aprueben para cada una de las Consejerías podrán constituir dentro de las unidades determinadas en el punto anterior, los puestos con la denominación y el nivel necesario para el correcto funcionamiento y la mejor prestación del servicio público a los ciudadanos. En cualquier caso esta relación de puestos será siempre aprobada bajo los criterios de eficiencia, eficacia y control del gasto público."

Justificación: Mejora técnica, concordancia con la normativa básica de función pública y la Ley de Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.**CAPÍTULO I.**

Artículo: 7. (Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: "**Artículo 7. (Nuevo).** Viceconsejerías.

1. Por Decreto del Gobierno de La Rioja, justificadamente, podrán crearse Viceconsejerías, que actuarán bajo la superior autoridad del Consejero del que dependan.
2. El Decreto de creación de una Viceconsejería tendrá que determinar, dentro del marco de atribuciones previsto en esta Ley, las competencias que correspondan a su titular sobre un sector determinado de la actividad administrativa.
3. El titular de la Viceconsejería tendrá la consideración de alto cargo de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y por tanto estará sometido al régimen de incompatibilidades previsto para estos órganos."

Justificación: Mejora técnica y de comprensión, es una figura nueva y no se ha previsto en ningún otro precepto cómo ha de ser nombrado.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.**CAPÍTULO I.**

Artículo: 8.3.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Donde dice:

"3. La creación, modificación y supresión de los órganos y unidades administrativas y los asimilados a los mismos se realizará..."

Debe decir:

"3. La creación, modificación y supresión de los órganos y unidades administrativas se realizará..."

Justificación: Coherencia legislativa.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.**CAPÍTULO I.**

Artículo: 8. (Bis).

Enmienda de: Adición.

Texto: Crear un nuevo artículo 8 con la siguiente redacción:

"**Artículo 8. (Bis).** Subdirecciones Generales.

1. En el Decreto que fija la estructura orgánica de una Consejería, justificadamente, se podrán crear Subdirecciones Generales, que dependerán del Director General. Tendrán la consideración de Órgano superior de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
2. Para la creación de estos órganos será necesario informe de la Consejería competente en materia de presupuestos y en materia de función pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
3. Los subdirectores generales actuarán bajo la superior autoridad del Secretario General Técnico o Director General del que dependan.
4. Serán órganos de coordinación y ejecución de los proyectos, así como de los objetivos que le

sean asignados, también serán los encargados de la gestión ordinaria de los asuntos de su competencia.

5. Podrán ser nombrados subdirectores generales los funcionarios o personal estatutario perteneciente a cuerpos, escalas o plazas, del conjunto de las Administraciones públicas, para cuyo ingreso se exige titulación superior.
6. El puesto de Subdirector/a General figurará en la relación de puestos de trabajo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
7. El nombramiento se hará por Orden de la Consejería con competencia en materia de Función Pública, a propuesta del Consejero correspondiente. Esta Orden se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja."

Justificación: Mejora técnica y de comprensión, es una figura nueva y no se ha previsto en ningún otro precepto cómo ha de ser nombrado ni su ubicación en el organigrama de la Administración.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO II.

Artículo: 9.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado 3 con la siguiente redacción:

- "3. Los Secretarios Generales Técnicos serán nombrados por Decreto a propuesta del Consejero correspondiente."

Justificación: Necesaria coherencia legislativa.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO II.

Artículo: 10.

Enmienda de: Adición.

Texto: Numerar el párrafo primero como 1. y añadirle un apartado 2. (Nuevo) con la siguiente redacción:

- "2. (Nuevo). Los Directores Generales serán nombrados por Decreto a propuesta del Consejero correspondiente."

Justificación: Mejora técnica y coherencia legislativa.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO II.

Artículo: 11.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir donde dice "**Artículo 11.** Las Subdirecciones Generales...", hasta el final del artículo.

Justificación: Mejor ubicación en el nuevo artículo 8.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO II.

Artículo: 11. (Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo artículo 11 con la siguiente redacción:

"Artículo 11. (Nuevo). De los Viceconsejeros.

1. Al Viceconsejero se le asignan las siguientes funciones:

- a) Representar al Consejero y por delegación de éste, en el área de la Consejería para la que ha sido nombrado.
- b) Coordinar, bajo la dirección del Consejero, los programas y actuaciones del área sobre la que ejerce su competencia.
- c) Elaborar los programas para el cumplimiento de las funciones asignadas.
- d) Elevar para su aprobación las propuestas, programas y planes necesarios para el desarrollo de las competencias que tiene atribuidas.
- e) Aquellas otras que le encomiende o delegue el Consejero o se le asignen por disposición legal o reglamentaria.

2. El Viceconsejero será nombrado por Decreto a propuesta del Consejero correspondiente."

Justificación: Necesaria puesto que en el proyecto no aparece atribución de competencias alguna.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO II.

Artículo: 12.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"1. Los Viceconsejeros, Secretarios Generales Técnicos...", hasta el final del artículo.

Debe decir:

"1. Los Viceconsejeros, Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales y Subdirectores Generales y cargos asimilados estarán sometidos al mismo régimen de incompatibilidades que el Presidente y deberán realizar la declaración de bienes y actividades en los términos que establezca la Ley sobre Incompatibilidades del Gobierno y Altos Cargos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, aprobada por el Parlamento de La Rioja."

Justificación: Mayor seguridad jurídica.

Enmienda núm. 28

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO II.

Artículo: 12.2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir donde dice, "2. No obstante lo anterior, los Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales, los Subdirectores...", hasta el final del párrafo.

Justificación: Coherencia legislativa.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO III.

Artículo: 13.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...dirección y control de las Secciones, Áreas en su caso, o unidades asimiladas de ellos dependientes."; debe decir, "...dirección y control de las actividades administrativas encomendadas y del personal a su cargo."

Justificación: Mejora técnica y mayor claridad.

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO III.

Artículo: 14.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir donde dice, "**Artículo 14.** Las Áreas...", hasta el final del artículo.

Justificación: Impropio de esta Ley.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO III.

Artículo: 15.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"**Artículo 15.** Las Secciones.

Las Secciones son unidades administrativas dependientes de los Servicios o de las Áreas en su caso, y les corresponden las funciones de ejecución, informe y propuesta de las cuestiones pertenecientes al ámbito que tienen atribuido, así como la dirección, coordinación y control de las actividades desarrolladas por los Negociados o unidades asimiladas de ellas dependientes."

Debe decir:

"**Artículo 15.** Las Secciones.

Las Secciones son unidades administrativas dependientes de los Servicios y les corresponden las funciones de ejecución, informe y propuesta de aquellas cuestiones administrativas que pertenecen al ámbito de sus atribuciones, así como la dirección, coordinación técnicas y control sobre las actividades y personal que tienen asignado."

Justificación: Mejora técnica y de coherencia legislativa.

Enmienda núm. 32

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.

CAPÍTULO I.

Artículo: 21.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"2. Los organismos autónomos dependen de una Consejería a la que corresponde la dirección, la evaluación y el control de los resultados de su actividad."

Debe decir:

"2. Los Organismos autónomos dependen de una Consejería, a la que corresponde la dirección estratégica, la evaluación y el control de los resultados de su actividad a través del órgano al que esté adscrito dicho Organismo."

Justificación: Mejora la redacción y tiene más claridad.

Enmienda núm. 33

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.

CAPÍTULO I.

Artículo: 22.2.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"a) Los organismos autónomos se atenderán a los criterios dispuestos para la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en la normativa reguladora del régimen jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja."

Debe decir:

"a) Los organismos autónomos se atenderán a los criterios dispuestos para la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en esta Ley y en la normativa reguladora del régimen jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja."

Justificación: Coherencia legislativa.

Enmienda núm. 34

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.

CAPÍTULO I.

Artículo: 23.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"2. Adicionalmente las entidades públicas empresariales se financiarán mediante los ingresos que procedan de sus operaciones."

Debe decir:

"2. Las entidades públicas empresariales podrán financiarse, también, mediante ingresos que procedan de sus operaciones y de recursos pro-

pios."

Justificación: Mejora y completa la redacción.

Enmienda núm. 35

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.

CAPÍTULO I.

Artículo: 24.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"2. La Ley de creación determinará en todo caso:"

Debe decir:

"2. La Ley de creación señalará en todo caso:"

Justificación: Mejora la redacción evitando cacofonías.

Enmienda núm. 36

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.

CAPÍTULO I.

Artículo: 24.2.c).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"c) En su caso, los recursos económicos, así como las peculiaridades de su régimen de personal, de contratación, patrimonial, económico-financiero y cualesquiera otras que, por su naturaleza, exijan norma con rango de ley, con respecto de las prescripciones previstas en esta Ley."

Debe decir:

"c) Los recursos económicos, el régimen presupuestario, económico-financiero, de intervención, control financiero y contabilidad, que será, en todo caso, el establecido en la Ley General Presupuestaria. Asimismo determinará el régimen de su personal, de contratación, patrimonial y cualesquiera otras que por su naturaleza sean necesarias, de acuerdo con lo previsto en esta Ley."

Justificación: Mejora la redacción y la comprensión.

Concordancia con lo ordenado por Ley.

Enmienda núm. 37

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.

CAPÍTULO I.

Artículo: 25.1.a) III.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"III. La composición y los criterios para la designación de su presidente y de los restantes miembros."

Debe decir:

"III. La composición y los criterios para la designación de gerente y de los restantes miembros."

Justificación: Según se desprende del resto de los preceptos el Presidente, si no es el titular de la Consejería o del Órgano del que depende no se le pueden exigir criterios puesto que será un miembro del Gobierno.

Enmienda núm. 38

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.**CAPÍTULO I.**

Artículo: 25.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"2. Una vez en vigor la ley de creación del organismo, corresponderá al Gobierno..." hasta el final del párrafo.

Debe decir:

"2. Corresponde al Gobierno de La Rioja, a propuesta del titular de la Consejería a la que esté adscrito el organismo, y previo informe favorable de las Consejerías competentes en materia de Administraciones Públicas y de Hacienda, la aprobación de los Estatutos, mediante Decreto. En cualquier caso los Estatutos deberán ser aprobados y publicados en el Boletín Oficial de La Rioja, con carácter previo a la entrada en funcionamiento efectivo del Organismo público."

Justificación: Mejora la redacción y comprensión.

Enmienda núm. 39

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.**CAPÍTULO I.**

Artículo: 26.1.a) hasta 26.1.f).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"a) Declaración expresa de la misión del organismo", hasta el final del apartado f).

Debe decir:

"a) Los objetivos que el Organismo deba alcanzar en el área de la actividad encomendada.
b) Los recursos humanos, financieros y materiales precisos para el funcionamiento del Organismo."

Justificación: Evitar redundancias ya expuestas en artículos anteriores.

Enmienda núm. 40

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.**CAPÍTULO I.**

Artículo: 26.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"2. El ámbito temporal de actuación al que se refiere el plan de actuación inicial será de cuatro años."

Debe decir:

"2. La memoria descriptiva del plan de actuación hará referencia al ámbito temporal en el cual se pretende desarrollar dicho plan, que en ningún caso será inferior a cuatro años."

Justificación: Mejora el texto.

Enmienda núm. 41

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.**CAPÍTULO I.**

Artículo: 26.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"3. Corresponderá al Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de adscripción, la adopción del acuerdo mediante el cual se apruebe el plan de actuación inicial del organismo."

Debe decir:

"3. El plan inicial de actuación del Organismo público será aprobado por Acuerdo del Gobierno y deberá contar con el informe favorable de las

Consejerías competentes en materia de Administraciones Públicas y de Hacienda."

Justificación: Mejora el texto.

Enmienda núm. 42

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.

CAPÍTULO I.

Artículo: 29.1.a).

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice:

"a) El Presidente o titular del organismo."

Debe decir:

"a) El Presidente o titular del organismo, que lo será el Consejero del que dependa el mismo."

Justificación: Mayor claridad.

Enmienda núm. 43

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.

CAPÍTULO I.

Artículo: 29.1.b).

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice:

"b) El Consejo de Administración."

Debe decir:

"b) El Consejo de Administración o el Consejo de Dirección, del que formarán parte, además de los miembros que se determinen en representación del Gobierno de La Rioja, un miembro designado por cada uno de los grupos con representación en el Parlamento de La Rioja, así como un representante de las Organizaciones Sindicales más representativas."

Justificación: Necesaria y más adecuada en cuanto contempla la realidad social de nuestra Comunidad.

Enmienda núm. 44

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.

CAPÍTULO I.

Artículo: 29.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del apartado, "El cargo de Pre-

sidente de un Organismo Público no tendrá remuneración alguna."

Justificación: Aclaración acorde con la realidad pero necesaria.

Enmienda núm. 45

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.

CAPÍTULO I.

Artículo: 29.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"3. Corresponderá al Gobierno, mediante Decreto, el nombramiento y cese del Gerente del organismo. El nombramiento y cese...", hasta el final del apartado.

Debe decir:

"3. El Gerente será nombrado y cesado por Acuerdo del Gobierno de La Rioja, a propuesta del titular de la Consejería a la que esté adscrito el organismo público. Esta propuesta deberá tener el informe favorable del Consejo de Administración o Consejo de Dirección. El nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de La Rioja."

Justificación: Mejora técnica y más acorde con las funciones que corresponden a un Consejo de Administración de cualquier organismo.

Enmienda núm. 46

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.

CAPÍTULO I.

Artículo: 29.4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"4. Junto a los máximos órganos de dirección...", hasta el final del apartado.

Debe decir:

"4. Las relaciones de puestos de trabajo del organismo público serán aprobadas por el Consejero del que dependa dicho organismo, a propuesta del Gerente, con el informe favorable del Consejo de Administración o Dirección y de las Consejerías de Administraciones Públicas y Hacienda. Estas relaciones se publicarán

en el Boletín Oficial de La Rioja."

Justificación: Más coherencia con la normativa que regula las relaciones de puestos de trabajo de los empleados públicos.

Enmienda núm. 47

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.

CAPÍTULO II.

Artículo: 33.1.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir desde donde dice en el apartado 1: "...La implantación de los incentivos requerirá la definición...", hasta el final del subapartado c).

Justificación: Mejora del texto y concordancia con la legislación de Función Pública.

Enmienda núm. 48

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.

CAPÍTULO II.

Artículo: 33.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un párrafo nuevo al apartado 2:

"Del proyecto de plan de incentivos que se apruebe para el organismo autónomo, la Consejería competente en materia de Función Pública, notificará a los representantes de personal del citado organismo o, en su caso, de la Administración de la Comunidad Autónoma, para que en el plazo de diez días emitan informe al respecto."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 49

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.

CAPÍTULO II.

Artículo: 33.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir otro apartado 2. (Nuevo). con la siguiente redacción:

"2. (Nuevo) La propuesta de aprobación de incentivos, que se fijará en los presupuestos del Organismo Autónomo, requerirá la previa definición de los criterios de asignación, y vendrán determinados por el cumplimiento de objetivos

cuantitativos y cualitativos que se fijarán en el correspondiente plan de gestión."

Justificación: Mejora técnica y de comprensión.

Enmienda núm. 50

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.

CAPÍTULO II.

Artículo: 33.3.

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice:

"3. Los organismos autónomos deberán remitir a las Consejerías competentes en materia de Función Pública y de Hacienda, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada ejercicio:".

Debe decir:

"3. Los organismos autónomos deberán remitir al Parlamento de La Rioja y a las Consejerías competentes en materia de Función Pública y de Hacienda, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada ejercicio:".

Justificación: Necesaria.

Enmienda núm. 51

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.

CAPÍTULO II.

Artículo: 34.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir otro apartado 2. (Nuevo). con la siguiente redacción:

"2. (Nuevo). La adquisición, venta o cualquier negocio jurídico que afecte a la propiedad de bienes inmuebles requerirán el previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y Economía."

Justificación: Mayor seguridad jurídica.

Enmienda núm. 52

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.

CAPÍTULO II.

Artículo: 35.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"2. La ley de creación de cada organismo autónomo determinará sus órganos de contratación. La normativa vigente en materia de hacienda pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrá determinar los supuestos en los cuales será necesaria autorización previa del Gobierno, o del titular de la Consejería a la que estén adscritos, para la celebración de los contratos."

Debe decir:

"2. La ley de creación de cada organismo autónomo determinará sus órganos de contratación. Las leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja determinarán los supuestos en los cuales será necesaria autorización previa del Gobierno, o del titular de la Consejería a la que estén adscritos, para la celebración de los contratos."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 53

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.

CAPÍTULO II.

Artículo: 35.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Entre los vocales deberá figurar necesariamente un Letrado de los Servicios Jurídicos y un Interventor."; debe decir, "...Entre los vocales, necesariamente, deberá figurar un Letrado del propio organismo o, en su defecto de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y un Interventor."

Justificación: Mayor claridad.

Enmienda núm. 54

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.

CAPÍTULO II.

Artículo: 36.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, control interno y tesorería de los organismos autónomos será el que se establezca en la normativa de hacienda pública aplicable en la

Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Debe decir:

"El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y de control financiero de los organismos autónomos será el que se establezca en la norma presupuestaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en su defecto por la Ley General Presupuestaria".

Justificación: Mejora técnica y mayor claridad.

Enmienda núm. 55

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.

CAPÍTULO II.

Artículo: 37.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Dicho plan será aprobado y remitido, antes del 1 de diciembre del ejercicio anterior, al titular de la Consejería de adscripción, quien dará cuenta de su contenido al Gobierno con anterioridad al inicio del ejercicio al que se refiere".

Debe decir, "...Dicho plan será aprobado y remitido, antes del 1 de septiembre del ejercicio anterior, al titular de la Consejería de adscripción quien dará cuenta de su contenido al Gobierno, y éste lo remitirá al Parlamento de La Rioja con anterioridad al inicio del ejercicio al que se refiere".

Justificación: Mayor control de la eficacia y eficiencia del programa.

Enmienda núm. 56

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.

CAPÍTULO II.

Artículo: 37.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "... Dicha memoria será remitida al titular de la Consejería de adscripción en el plazo previsto para su elaboración, y de su contenido se dará cuenta al Gobierno en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la misma".

Debe decir, "... Dicha memoria será remitida al titular de la Consejería de adscripción, quien dará cuenta de su contenido al Gobierno, que la remitirá al Parlamento de La Rioja en el plazo de un mes a contar

desde la recepción de la misma".

Justificación: Mejora técnica y de comprensión.

Enmienda núm. 57

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.

CAPÍTULO III.

Artículo: 41.

Enmienda de: Adición.

Texto: Numerar el párrafo primero como 1. y añadirle un apartado 2 (Nuevo) con la siguiente redacción:

"2. (Nuevo). No obstante, a los efectos de esta Ley, los órganos de las entidades públicas empresariales no son asimilables en cuanto a su rango administrativo al de los órganos de la Administración General de la Comunidad Autónoma, salvo las excepciones que, a determinados efectos se fijen, en cada caso, en sus estatutos".

Justificación: Necesaria.

Enmienda núm. 58

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.

CAPÍTULO III.

Artículo: 42.2.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"a) El personal directivo, que se determinará en los estatutos de la entidad, será nombrado libremente...", hasta el final del párrafo.

Debe decir:

"a) El personal directivo de la entidad será nombrado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de esta ley".

Justificación: Concordancia legislativa.

Enmienda núm. 59

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.

CAPÍTULO III.

Artículo: 44.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"2. La Ley de creación de cada entidad pública empresarial determinará sus órganos de con-

tratación. La normativa vigente en materia de hacienda pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrá determinar los supuestos en los cuales será necesaria autorización previa del Gobierno, o del titular de la Consejería a la que estén adscritos, para la celebración de contratos".

Debe decir:

"2. La Ley de creación de cada entidad pública empresarial determinará sus órganos de contratación. Las leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja determinarán los supuestos en los cuales será necesaria autorización previa del Gobierno, o del titular de la Consejería a la que estén adscritos, para la celebración de los contratos".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 60

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.

CAPÍTULO III.

Artículo: 44.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "... Entre los vocales deberá figurar necesariamente un Letrado de los Servicios Jurídicos y un Interventor".

Debe decir, "... Entre los vocales, necesariamente, deberá figurar un Letrado de la propia entidad pública empresarial o, en su defecto de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y un Interventor".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 61

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.

CAPÍTULO III.

Artículo: 45.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, control interno y tesorería de las entidades públicas empresariales será el que se establezca en la normativa vigente en materia de hacienda pública en el ámbito de la Administración de la

Comunidad Autónoma de La Rioja".

Debe decir:

"El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y de control financiero de las entidades públicas empresariales será el que se establezca en la norma presupuestaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en su defecto por la Ley General Presupuestaria".

Justificación: Mejora técnica y mayor claridad.

Enmienda núm. 62

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.

CAPÍTULO III.

Artículo: 46.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "... Dicho plan será aprobado y remitido, antes del 1 de diciembre del ejercicio anterior, al titular de la Consejería de adscripción, quien dará cuenta de su contenido al Gobierno con anterioridad al inicio del ejercicio al que se refiere".

Debe decir, "...Dicho plan será aprobado y remitido, antes del 1 de septiembre del ejercicio anterior, al titular de la Consejería de adscripción quien dará cuenta de su contenido al Gobierno, y éste lo remitirá al Parlamento de La Rioja con anterioridad al inicio del ejercicio al que se refiere".

Justificación: Mejor control de la eficacia y eficiencia del programa.

Enmienda núm. 63

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.

CAPÍTULO III.

Artículo: 46.4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Dicha memoria será remitida al titular de la Consejería de adscripción en el plazo previsto para su elaboración, y de su contenido se dará cuenta al Gobierno en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la misma".

Debe decir, "...Dicha memoria será remitida al titular de la Consejería de adscripción, quien dará cuenta de su contenido al Gobierno, que le remitirá al Parlamento de La Rioja en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la misma".

Justificación: Mejor control de la eficacia y eficiencia del programa.

Enmienda núm. 64

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO I.

Artículo: 49.

Enmienda de: Adición.

Texto: Numerar el párrafo primero como 1. y añadirle un apartado 2. (Nuevo) con la siguiente redacción:

"2. (Nuevo). De los actos mencionados en el punto anterior, el Gobierno de La Rioja mandará notificación al Parlamento de La Rioja en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente en el que se adopta el acuerdo".

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 65

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO I.

Artículo: 50.3.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del párrafo. "De estos acuerdos se notificará al Parlamento de La Rioja en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su adopción".

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 66

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO I.

Artículo: 51.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"1. La Junta General de las sociedades públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja...", hasta el final del apartado.

Debe decir:

"1. El Gobierno de La Rioja formará parte de la Junta General de las sociedades públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja en las que la Administración ostente el 100% de su

capital social. Asimismo formarán parte de la Junta General de esas sociedades una persona designada por cada uno de los Grupos Parlamentarios y el Presidente del Comité de empresa, en representación de los trabajadores de la sociedad".

Justificación: Mayor participación social.

Enmienda núm. 67

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO I.

Artículo: 51.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del párrafo: "Asimismo formarán parte de la Junta General dos personas designadas por el Parlamento de La Rioja".

Justificación: Mayor participación social.

Enmienda núm. 68

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO II.

Artículo: 54.

Enmienda de: Adición.

Texto: Numerar el párrafo primero como 1. y añadirle un nuevo apartado 2. (Nuevo) con la siguiente redacción:

"2. (Nuevo). De los actos mencionados en el punto anterior, el Gobierno de La Rioja mandará notificación al Parlamento de La Rioja en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente en el que se adopta el acuerdo".

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 69

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO III.

Artículo: 58.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadirle el siguiente párrafo: "De estos actos, el Gobierno de La Rioja mandará notificación al Parlamento de La Rioja en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente en el que se adopta el acuerdo".

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 70

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO III.

Artículo: 62.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "... Dicho plan será aprobado y remitido, antes del 1 de diciembre del ejercicio anterior, a la Consejería que propuso su creación, quien dará cuenta de su contenido al Gobierno con anterioridad al inicio del ejercicio al que se refiere".

Debe decir, "... Dicho plan será aprobado y remitido, antes del 1 de septiembre del ejercicio anterior, al titular de la Consejería de adscripción quien dará cuenta de su contenido al Gobierno, y éste lo remitirá al Parlamento de La Rioja con anterioridad al inicio del ejercicio al que se refiere".

Justificación: Mejor control de la eficacia y eficiencia.

Enmienda núm. 71

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO III.

Artículo: 62.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "... Dicha memoria será remitida al titular de la Consejería que propuso su creación en el plazo previsto para su elaboración, y de su contenido se dará cuenta al Gobierno en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la misma".

Debe decir, "... Dicha memoria será remitida al titular de la Consejería de adscripción, quien dará cuenta de su contenido al Gobierno, que la remitirá al Parlamento de La Rioja en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la misma".

Justificación: Mejor control de la eficacia y eficiencia.

Enmienda núm. 72

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Primera.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir otra **Disposición Transitoria. Prime-**

ra. (Nueva), con el siguiente texto:

"El Gobierno de La Rioja presentará en el Parlamento de La Rioja en un plazo inferior a seis meses, contados desde la entrada en vigor de esta Ley, una Ley que regulará las incompatibilidades del Presidente del Gobierno, de los Consejeros y de los Altos Cargos de la Administración y asimilados a éstos en esta ley.

La ley de incompatibilidades del Gobierno y de

los Altos Cargos de la Administración Pública y asimilados, creará el Registro Público para la declaración de actividades y bienes de los mismos.

En tanto se aprueba el texto legal referido en los párrafos anteriores los cargos señalados deberán efectuar declaración de actividades y bienes que se depositará en el Parlamento de La Rioja".

Justificación: Necesaria transparencia para la dignificación de la política.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

Código Postal Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 20

Firmado

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja, número 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño (La Rioja).

Precio de suscripción anual: 30,05 €. Número suelto 0,60 €

Nota: La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial	30,05 €
Número suelto	0,60 €
Suscripción anual al Diario de Sesiones	36,06 €
Número suelto	1,20 €

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.